

N° de ORDEN: DU103-2014
EXPTE N°170/2013

RECIBIDO:16-09-2014
VENCIMIENTO:25-09-2014

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 09 días del mes de Setiembre se constituye la Comisión de **OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**, de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** contenido en el Expte.: **Nº 170/13**, de autoría del Diputado **JUAN PABLO MILLÀN** caratulado: **“SISTEMA ÚNICO DE PAGO DE TRANSPORTE EN LA PROVINCIA DE CATAMARCA (SUPTCa)”**.-----

---Luego de su correspondiente análisis, esta comisión:

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En Particular, se aconseja modificar su articulado, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- : Créase **“Sistema Único de Pago de Transporte de la provincia de Catamarca (SUPTCa) para los servicios de transporte colectivo de pasajeros, servicios diferenciales , taxis y remises de carácter urbano y suburbano, mediante el cual se implementa el sistema electrónico prepago para ser utilizado por el usuario de transporte público”**.

ARTÍCULO 2º.- Queda establecido el mismo como modalidad de pago para la cancelación de pasaje de sistema de transporte de colectivo, servicio de transporte de pasajeros, servicio diferencial o tarifa de taxis y/o remises.

ARTÍCULO 3º.- Sera autoridad de aplicación del Sistema Único de Pago de Transporte, la Dirección de Transporte de la provincia u otro Organismo que se cree en el futuro.

ARTÍCULO 4º.- El Ministerio de Servicios Públicos adquirirá: sistema informático, equipos y procederá a la implementación en las unidades del sistema de transporte Urbano y suburbano de la provincia.

ARTÍCULO 5º.- El (SUPTCa) en su aplicación deberá contemplar las variantes tarifarias como el pasaje estudiantil, jubilados y discapacitados.

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de esta Ley, dentro de los sesenta (60) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 7º.- Modificase las partidas presupuestarias correspondientes del presupuesto provincial vigente a los fines de dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTÍCULO 8º.- Invitase a los Municipios que cuenten con Carta Orgánica a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 9º.- De forma.

TERCERO: Designar miembro informante al Diputado Juan Pablo Millán.

FIRMANTES: DIP. JUAN P. MILLAN, DIP. EDUARDO PASTORIZA, DIP. SIMON HERNANDEZ, DIP. STELLA MARIS BUENADER.

gm
ec
fl